

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen las requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Textil Mur, S. A.», por Orden de 21 de abril de 1965, prorrogada el 6 de febrero de 1970, en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.

Hmo. Sr.: La firma «Textil Mur, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada el 6 de febrero de 1970 para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibras sintéticas otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Textil Mur, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado de correos 197, por Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada el 6 de febrero de 1970 en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contenga otras fibras, ya sean naturales artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Orden de 21 de abril de 1965, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se conceden vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada el 6 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA), por Orden de 21 de agosto de 1968, en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.

Hmo. Sr.: La firma «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín

Oficial del Estado» del 28), para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan además de lana y fibra sintéticas otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA), con domicilio en carretera de Iarrasa, 265, Sabadell (Barcelona), por Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Orden de 21 de agosto de 1968, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de marzo de 1969, ampliada por Orden de 30 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las exportaciones nuevos tipos de motores y entre las importaciones alambre de cobre electrolítico, chapa magnética, aluminio, cojinetes a bolas y mylar.

Hmo. Sr.: La firma «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 10 de marzo de 1969, ampliada por Orden de 30 de diciembre de 1969, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de contadores y motores eléctricos de diversos tipos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las exportaciones nuevos tipos de motores eléctricos y entre las importaciones alambre de cobre electrolítico, chapa magnética, aluminio en lingotes, concretos a bolas y mylar (tereftalato de polietileno).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concediéndose a «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en carretera Castellar, 225, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ampliada por Orden de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los motores eléctricos tipos:

AM-132	—	MY6	B-5
AM-160	—	M4	B-3
AM-160	—	L4	B-5
AM-150	—	M4	B-3
AM-180	—	L4	B-3
AM-200	—	L4	B-3

(P. A. 85.01.01), y entre las de importación:

- alambre de cobre electrolítico de 0,4 de milímetros (P. A. 74.03.01);
- chapa magnética en bandas de 3,6 W/kg. (P. A. 73.15.11.1);
- aluminio en lingote, sin alea (P. A. 76.01.02);
- cojinetes a bolas, tipos:

6308
6310
6312
6318 (P. A. 81.62.01);

— mylar (tereftalato de polietileno) (P. A. 39.01.61).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,609	58,789
1 dólar canadiense	58,861	59,100
1 franco francés	12,766	12,964
1 libra esterlina	144,031	145,061
1 franco suizo	18,005	18,172
100 francos belgas	143,779	147,785
1 marco alemán	20,386	20,519
100 liras italianas	10,259	10,327
1 florín holandés	20,350	20,519
1 corona sueca	13,118	13,186
1 corona danesa	9,381	9,428
1 corona noruega	9,751	9,814
1 marco finlandés	14,974	15,056
100 chelines austriacos	281,098	283,320
100 escudos portugueses	231,839	235,816
100 yens japoneses	22,012	22,205

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hostelerías para el curso académico 1973/74 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hostelerías para el curso académico 1973-74, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo y hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin becas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Tercera.—La cuantía de estas becas, incomparables con otras similares de instituciones españolas, será de cuarenta mil pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de matriculación, alojamiento, manutención, excursiones en viajes de estudio y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que, como máximo, son: Por una sola vez, derechos de inscripción, quinientas pesetas, y cuatro mil pesetas por uniforme, mensualmente, y por tasas de permanencia, tres mil pesetas los alumnos internos, en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas), dos mil pesetas los mediopensionistas, y mil pesetas los externos.

Cuarta.—El importe de las becas será abonado en varios plazos, el primero de los cuales se efectuará al comienzo del curso, previa matriculación en alguna de las Escuelas enumeradas en la base primera.

Quinta.—Los becarios deberán residir en España desde 1 de octubre de 1973 hasta el final de los exámenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán enviar inmediatamente después de matriculados en las respectivas Escuelas fotocopia de la inscripción a las Oficinas centrales de la Dirección General de Promoción del Turismo. Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conducta del becario.

Séptima.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarla, que serán las establecidas en esta Resolución, se acompañarán, certificado médico acreditativo de la aptitud física y del estado de salud del peticionario, y tres fotografías tamaño carnet, firmadas al verso por aquél. En el caso de los sujetos natos aborígenes de país de idiomas distintos al castellano, deberán unir a esta certificación su traducción al español, con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, deberán presentarse, antes del 1 de abril de 1973, en las oficinas de las Embajadas españolas a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no hayan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatoria y soliciten una beca para efectuarlos, deberán dirigir sus instancias directamente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrito de apoyo a la petición por parte de su Gobierno o de la Embajada de su país en España. Deberán acompañar también certificado acreditativo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet. Los estudiantes extranjeros residentes en España, que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no iniciados en ellos. El plazo de presentación de instancias terminará el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas, pueden solicitarlo directamente de este Ministerio antes del 1 de noviembre de 1973, siempre que, como resultado de los exámenes, estén facultados para pasar al curso siguiente en el de 1973/74.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Oficinas centrales de este Ministerio y en las Embajadas de España. Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—El Director general, Bassols Montserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra A, de la finca número 3 de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla, de doña María Orta y Orta.

Hmo. Sr. Visto el expediente 5.591 V. P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Orta y Orta, de la vivienda sita en piso 1.º, letra A, de la finca número 3, de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla;

Resultando que la señora Orta y Orta mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Manuel Canascho Gaván con fecha 27 de enero de 1962, bajo el número 298 de su protocolo, adquirió, por compra, a la excelentísima Diputación provincial de Sevilla la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de dicha capital, al folio 134, del tomo 587, libro 74 de la 1.ª Sección finca número 3.944, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1967 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;